



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contingencia

SAC/lcb

SEC/16-03
APS

ARCHIVO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 410

LA SERENA

10 MAR. 2009

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.763 del 1979, D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, D.S. N° 132 de 2006 del Ministerio de Salud y,

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26.01.04 y,

Correo electrónico de fecha 19.02.09 de D. Héctor Fuenzalida Cruz, Jefe de Unidad Redes Ambulatorias, Depto. de APS y redes Ambulatorias, División de Integración de Redes, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud; dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 27 de Febrero 2009, celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, representado por su Alcalde **D. OSCAR PEREIRA TAPIA** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Directora(S) **D. EMELINA JARA JARA**, relativo a **Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal (Mamografías y Ecotomografías Mamarias)**, para lo cual el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de la actividad asociada al programa la suma total y única de **\$5.885.305.- en dos cuotas**, texto del siguiente tenor:

**CONVENIO DE
APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**

En La Serena, a.....27.02.09....., entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.400-2, domiciliado en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Directora (s), D. **EMELINA JARA JARA**, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde, don **OSCAR PEREIRA TAPIA**, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud y tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud; este plan fue aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de Enero de 2004.

TERCERA:

Para este efecto, entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

- Realización de Mamografías a mujeres de 50 a 54 años: Las mamografías comprometidas son **345**.
- Realización de Ecotomografías mamarias a mujeres de 50 a 54 años: Las Ecotomografías comprometidas son **86**.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total y única de **\$ 5.885.305.-** (cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos cinco pesos).

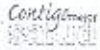
QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas, una de **\$2.942.653.-** y la otra de **\$2.942.652.-** La primera se efectuará una vez tramitada totalmente la resolución aprobatoria del presente convenio, y la segunda cuota será transferida en Abril del año 2009, de acuerdo con la evaluación con corte al 31 de Marzo del 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, si al 30 de Junio la Municipalidad ha realizado la totalidad de los exámenes comprometidos en la cláusula tercera precedente, el Servicio transferirá el saldo de lo no traspasado para completar el monto total asignado a la cláusula Cuarta.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD



SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SÉPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio

Los indicadores establecidos en el programa forman parte integrante del presente convenio:

- (Nº de Mamografías y/o Ecotomografías mamarias realizadas a mujeres de 50 a 54 años / Nº total de Mamografías y Ecotomografías mamarias comprometidas a mujeres de 50 a 54 años), los cumplimientos exigidos serán del 50% al 31 de Marzo y un 100% al 30 de Junio de 2009.

DÉCIMA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2009.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, uno en poder del Departamento de Recursos Financieros de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

Firmas ilegibles

OSCAR PEREIRA TAPIA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

EMELINA JARA JARA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

SAC/PGC/Dra. EOG/Dra. ALK

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Municipalidad de Coquimbo
- División de Presupuestos e Inversiones MINSAL.
- División de Gestión de Red Asistencial MINSAL.
- Seremía de Salud IV Región.
- Depto. Asesoría Jurídica DSSC.
- Depto. Auditoría DSSC.
- Subdepto. Gestión y Redes Asistenciales DSSC.
- Subdepto. Gestión Financiera DSSC.
- Comunicaciones y RR.PP.
- Archivo.

Int. N° 073



Transcrito Fielmente
Ministro de Fe
Ana Corles Nunez